



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 24 de Agosto 2021

Visto el Memo. 0469-2021-RSSLC-DE/UGDPH, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Servicios de Salud La Convención, disponiendo Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del área usuaria para el proceso de Estandarización por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha, para la adquisición de Ochenta y seis (86) Microcubetas Descartables para Hemoglobímetro Hemo control existentes, como parte del equipamiento de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Red de Servicios de Salud La Convención;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 197-2021-RSSLC-SISMED, de fecha 16 de agosto del 2021, la responsable de SISMED de la RSSLC, Q.F. Zulma Florez Bravo, solicita mediante Resolución Directoral la Estandarización de Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Hemo control, a fin de que se pueda realizar la adquisición del mismo. Adjunta Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC;

Que, mediante Informe N° 114-2021-RSSLC-DE/DA/UL, de fecha 18 de agosto del 2021, el jefe de la Unidad de Logística de la RSSLC, Mgt. Octavio Ttito Delgado, declara **PROCEDENTE** la estandarización de la Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Hemo control y recomienda; en vista que, el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC cumple con todas las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular. Asimismo, recomienda que el Titular de la Entidad, mediante acto resolutorio apruebe la Estandarización de dicha Microcubeta Descartable. Para lo cual, se ampara en lo que establece la Directiva precitada; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el numeral 29.4. del Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 01 de definiciones del precitado Reglamento, define a la Estandarización de proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el segundo párrafo del numeral VI.1. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes". De igual manera, el numeral VII.2, establece que para que proceda la estandarización, deberán verificarse lo siguientes presupuestos:

a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, al respecto, según el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC, la Entidad posee equipos preexistentes: 86 equipos hemoglobímetro de la marca EKF-Diagnostic - modelo hemo control. Asimismo, dichos bienes a contratar son accesorios o complementarios con cuya calibración se garantiza la exactitud y precisión del resultado de la dedicación de la muestra, razón por la cual no puede ser sustituible por otra marca, pues los hemoglobímetro portátiles modelo hemo control de la marca EKF Diagnostic son diseñados desde fábrica para que sean compatibles con las microcubetas de la misma marca, por tanto, ninguna de las partes es sustituible;

Por lo que, de dicho Informe Técnico se puede apreciar que cumple con los dos presupuestos que señala la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

Que, del mismo modo, el numeral VII.3 de la acotada Directiva refiere que cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 24 de Agosto 2021

formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- La fecha de elaboración del informe técnico.

Al respecto, el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC, se encuentra debidamente sustentado:

- Cuenta con la descripción del equipamiento preexistente.
- Cuenta con la descripción del bien requerido, señalando marca y modelo, así como con las especificaciones técnicas.
- Cuenta con el uso del bien a estandarizar.
- Cuenta con la justificación de la estandarización y describe los aspectos técnicos, verificación de presupuestos de dicha estandarización y la incidencia económica.
- Cuenta con los datos de las personas responsables de sustentar la estandarización: Lic. Nut. Gladys Céspedes Camacho (responsable de la ENS) y Q.F. Zulma Florez Bravo (responsable de SISMED de la RSSLC).
- Cuenta con la fecha de su elaboración: agosto del 2021.

Que, finalmente la numeral VII.4 de la referida Directiva, señala que: la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, al respecto, una vez analizado Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC, emitido por el área usuaria e Informe N° 114-2021-RSSLC-DE/DA/UL, emitido por el jefe de la Unidad de Logística; dicha estandarización deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad, en vista que cuenta con los presupuestos para que proceda la estandarización y la descripción que oriente hacia dicha contratación;

Que, es más, dicho Informe Técnico cuenta con el periodo de vigencia, el cual es por (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, en atención al Informe Legal N° 128-2021-RSSLC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la RSSLC; precedentemente y según lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, deviene en **PROCEDENTE** la solicitud del área usuaria para el proceso de Estandarización por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha, para la adquisición de Ochenta y seis (86) Microcubetas Descartables para Hemoglobímetro Hemo control existentes, como parte del equipamiento de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Red de Servicios de Salud La Convención;

En uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0701-2004-MINSA, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 27902; y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad y Desarrollo del Potencial Humano y la Opinión favorable del Director de Administración de la Red de Servicios de Salud La Convención;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del área usuaria para el proceso de Estandarización por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha, para la adquisición de Ochenta y seis (86) Microcubetas Descartables para Hemoglobímetro Hemo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 24 de Agosto 2021

control existentes, como parte del equipamiento de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Red de Servicios de Salud La Convención;

Artículo 2°.- Asimismo durante el periodo de vigencia de la Estandarización no se podrá variar las condiciones que se terminaron mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-SISMED-RSSLC. Debiendo quedar sin efecto la presente opinión favorable de efectuar alguna variación.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Interesado y demás instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese.-



AAPG/WLQ/erc.-



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION

M.C Alexis Armando Pro Gil
MEDICO PEDIATRA
C.M.P. 41410 R.N.E. 31760
DIRECTOR EJECUTIVO

